RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2021-00399-00
Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0225

Por ser procedente la solicitud del apoderado del demandante (nro. 25 exp.), **REQUIÉRASE** al banco Caja Social y Agrario, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión, nos informe la efectividad de la medida cautelar que les fue comunicada a través de oficio nro. 0064 del 19 de enero de 2022 y reiterada a con oficio nro. 1043 del 16 de noviembre de 2022, so pena dar aplicación al núm.3 del art. 44 del C.G.P., que permite sancionar con multa hasta de 10 SMLMV al particular que sin justa causa incumpla las ordenes que se le impartan en el ejercicio de funciones jurisdiccionales o demoren su ejecución.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio.

Con relación a la solicitud de requerir al banco AV Villas y Popular, se **RECHAZA** por **IMPROCEDENTE**, en el entendido de que los Bancos referidos respondieron con respecto de la medida cautelar, motivo por el cual se le compartirá el expediente al apoderado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d313b6110782e2ea5b21853e32ef91a3a1ad15871d7b937472ee54d658adf6**
Documento generado en 26/03/2023 08:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica